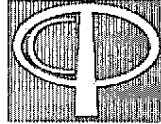




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 18 de 2012

OFCTCP N° 0182/2012

Señora

PATRICIA CEPEDA C.

contabilidad@noqa1.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	18 de Mayo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	277 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Impresión de recibos de caja

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Son tan amables de indicarnos si se hace necesario conservar un copia física de los recibos de caja, teniendo en cuenta que estamos siguiendo la norma del artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 referente a los soportes, donde se menciona que "los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen externo e interno, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren".

Sin embargo si revisamos la Ley 527 de 1999, en el "Artículo 12. Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta".*

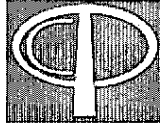
Por lo tanto les solicitamos emitir un concepto para aclarar si debemos o no conservar la copia física del recibo de caja, ya que nuestro software tiene toda la información registrada y se puede acceder para consultas posteriores".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al tema objeto de la consulta, el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, establece en relación con los soportes de contabilidad, que *"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de la contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle".

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, señala que: *"(...) Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros e informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.*
- 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.*
- 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.*

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos.

Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta".

Mediante la sentencia C-662 de 2000, la corte Constitucional respecto a los antecedentes de la Ley 127 de 1999, expresó que "El mensaje de datos como tal debe de recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en el papel, es decir, que debe dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento.

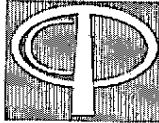
Dentro de las características esenciales del mensaje de datos encontramos que es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las entidades públicas y los tribunales; admite su almacenamiento e inalterabilidad en el tiempo; facilita la revisión y posterior auditoría para los fines contables, impositivos y reglamentarios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para si ulterior consulta, es decir, que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse e interpretarse.

(...)

Así mismo, cuando el contenido de un mensaje de datos sea completo y este alterado, pero exista algún anexo inserto, éste no afectará su condición de "original". Esas condiciones se considerarían escritos, complementarios o serían asimiladas al sobre utilizado para enviar ese documento "original".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, el inciso 3 del artículo 1 de la ley 1314 de 2009, expresa que "Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, dado que no se han reglamentado las normas citadas en los párrafos anteriores en cuanto a la conservación y custodia de los documentos y soportes, se concluye que deben imprimirse los documentos que soportan los registros contables con el fin de garantizar su verificabilidad. Lo anterior, no obstante pueden ser adicionalmente conservados de forma electrónica o magnética, caso en el cuál, también debe garantizarse que puedan ser consultados en cualquier momento y reproducidos de forma exacta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyecto: JOHN EDUARDO TORRES PIMILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/CSA/DSP

